

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Sección de Sanidad.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio gozan S. A. R. la Serina. Sra. Princesa de Asturias, y Ss. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 149.

En la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Abril próximo pasado, se halla inserta la Real orden siguiente, del Ministerio de la Gobernación:

«En vista de las últimas noticias recibidas acerca de la existencia de la peste bubónica en varias poblaciones comprendidas en el territorio turco y mar Rojo, S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando adoptar algunas medidas de precaución que preserven á nuestro país del contagio de tan terrible enfermedad, oído el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todos los buques que se hayan hecho á la mar con posterioridad al día 20 del corriente, procedentes de las costas de Turquía y mar Rojo, que arriben á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete días de observación.

2.º Que se recomiende á V. S. la mayor escrupulosidad en las visitas sanitarias, y que se cumplan las disposiciones vigentes, con especialidad la circular de 11 de Noviembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1881.—GONZALEZ.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Santander 2 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.895.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que D. Teodosio Carrón, en nombre de D. Tomás Denuy Sargent, residente en Londres, ha presentado una solicitud de registro de 22 pertenencias con el nombre de «Carri Gregory», de mineral arenisca bituminosa, al sitio que llaman Venta Nueva ó Puerto del Escudo, término del lugar de Resconorio, Ayuntamiento de Luena, que linda al N. carretera que sube de Santander; al S. la misma carretera y humilladero de los Santos; al E. mina «Elisa» y al O. barranco de Matarral. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de la pared que mira al O. del edificio de la Venta Nueva; des de él se medirán al E. 15 metros ó los que resulten hasta tocar la línea de la mina «Elisa», fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 300 metros la 2.ª en el ángulo N. O. de dicha mina «Elisa»; de esta al E. 300 metros la 3.ª en el ángulo N. E. de la misma mina; de esta al N. 300 metros la 4.ª; de esta al O. 500 metros la 5.ª; de esta al S. 300 metros la 6.ª; de esta al E. 200 metros hasta terminar en la 2.ª Después desde la 6.ª al S. 400 metros la 7.ª; al E. 200 metros que irán á una provisional en el mismo ángulo S. O. de la «Elisa», y 300 más allá en la misma dirección la 8.ª en el ángulo S. E. de la «Elisa»; de esta 200 metros la 9.ª; de esta al O. 500 metros la 10.ª y de esta al N. á los 200 metros se encontrará la 7.ª

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Abril de 1881.—  
Claudio Aldaz.

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 4 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Diciembre próximo pasado, formado por el Negociado correspondiente.

Declarar que cubre plaza de soldado, como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Froilan Herrera Cacho, núm. 25 por el cupo de Camargo en el reemplazo de 1880.

Participar al Comandante de la caja de recluta de la provincia, para los efectos correspondientes, que el mozo Donato Santovenia Ruiz, núm. 5 por el cupo de San Vicente de la Barquera en el reemplazo de 1880, ha sustituido en la isla de Cuba su suerte de soldado.

Acceder á una instancia de D.ª Cecilia Barreda, madre del mozo Jerónimo Fernandez Barreda, núm. 11 por el cupo de Santa María de Cayon en el reemplazo de 1880, y D. Manuel Mora Castañeda, núm. 26 por los mismos cupo y reemplazo, en solicitud de que se autorice á sus hijos para cambiar recíprocamente de número.

Ordenar que sea admitida en el hospital de Santander la enferma y pobre Benita Martinez, vecina de Polanco, sin perjuicio de dar cuenta de este acuerdo á la Excm. Diputación.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Ramales en el conocimiento de un interdicto interpuesto por D. Gabriel Viar para recobrar la posesion de un terreno comunal, radicante en el sitio de las Rebolligas, del Ayuntamiento de Rasines.

Que debe ordenar que se practique

por la Junta administrativa del pueblo de Bustasur y el Ayuntamiento de Las Rozas una liquidacion de las cantidades que han ingresado en la Depositaria municipal por enajenacion de productos forestales de la propiedad de aquel pueblo, y que, hecho así, se entregue á la referida Junta el saldo que resulte á su favor para que lo inviarta bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

Que procede devolver á la superioridad, para la resolucion que corresponda, el expediente sobre concesion de un terreno comunal del Ayuntamiento de Colindres para edificar una ermita.

Que el mozo Manuel Sanchez Perez, núm. 6 por el cupo de Cabezon de la Sal en el remplazo de 1877, cubrió su responsabilidad de soldado como voluntario en el ejército la isla de Cuba y no está, por tanto, obligado á indemnizar á Manuel Barreda Rojo, soldado por aquel Ayuntamiento y reemplazo del tiempo que sirvió como suplente.

Que procede devolver al Ayuntamiento de Colindres, para que resuelva lo que estime conveniente, el expediente promovido por D. Eleuterio Guilarte Perez, reclamando el pago de la cantidad que se le adeuda como Médico titular de aquel Ayuntamiento.

Que debe servirse cursar, para la resolucion que proceda, la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el mozo Manuel Villegas García, núm. 40 por el cupo de Molledo en el reemplazo de 100.000 hombres, en solicitud de que se le indemnice por el tiempo que sirvió como suplente.

Que debe decir al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, evacuando la consulta que hace, que proceda con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 en la formacion del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1881.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Pas, relativo al cerramiento de un terreno comunal hecho por D. Baltasar Pelayo, en el sitio del Espadañal, del barrio de Burueba, en aquel término municipal.

Que igualmente procede revocar una providencia dictada por el Alcalde de Camargo, por la que ordenó á don



Máximo Cagigas que derribase el cerramiento de un terreno hecho en el pueblo de Maliaño.

Que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Eusebia Vargas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villafufre relativo al cerramiento de un terreno comun en el sitio del Calero.

Que proceda la retasa de los bienes embargados para responder de la suerte de soldado de Vicente Revuelta San Roman, núm. 6 por el cupo de Puente-Viesgo en el reemplazo de 1880, y verificar nueva subasta para indemnizar con su producto al mozo Leopoldo García, último suplente con que, en aquel reemplazo, cubrió su cupo el citado Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 7 de Enero de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Participar al Comandante de la caja de recluta de la provincia, para los efectos correspondientes, que los mozos del reemplazo del año de 1880 Baldomero Setien Arredondo, núm. 11 por el cupo de Ruesga, Juan Aurelio Gonzalez Arroyo, núm. 21 por el cupo de Voto, y Manuel Salceda Perez, número 1 por el cupo de Reocin, han redimido en la isla de Cuba su suerte de soldados.

Declarar que cubre plaza de soldado como voluntario del ejército de la isla de Cuba el mozo Adolfo Eguren Mantecón, núm. 2 por el cupo de Puente-Viesgo en el primer reemplazo del año 1875.

Informar al Sr. Gobernador civil que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Liérganes, correspondientes á los años de 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; las del de Pesaguero correspondientes á los años de 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71; las del de Saro correspondientes á los años de 1877 á 78 y 1878 á 79, y las del de Bárcena de Pié de Concha correspondientes á los años de 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; y que respecto á las de este último Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71 debe proceder de conformidad con el dictámen emitido sobre ellas por el Negociado de Contabilidad del Gobierno de su digno cargo.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Extracto de los acuerdos tomado durante el último trimestre por este Ayuntamiento, aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Proceder á llevar á efecto en el Municipio las prestaciones personales correspondientes al corriente año, segun autoriza y dispone la ley municipal, en los sitios donde señalen los Alcaldes de barrio, de acuerdo con los Concejales de cada pueblo.

Satisfacer á don Venancio Arroyo, con cargo al capítulo y artículo corres-

pondiente del presupuesto de gastos del corriente año económico, tres pesetas como premio por haber matado un zorro, y diez pesetas á D. Lucio Cullia, con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto, por el valor de un sillón que ha hecho para el Ayuntamiento.

Ordenar á D. Braulio Fernandez Sedano que dentro de los tres dias siguientes al del requerimiento, retire la piedra y demás materiales ú objetos que tiene depositados sobre el terreno que pretendia cerrar frente á su casa en el barrio de la Iglesia de Puente-Viesgo, dejándolo libre y expedito y en el ser y estado que antes tenia, con apercibimiento de hacerse en otro caso con operarios á su costa.

Dejar sin efecto el señalamiento que el Alcalde de barrio de Hijos hizo de las prestaciones personales, por no haberse aatemperado á lo acordado por el Ayuntamiento sobre el particular, y nombrar una Comision compuesta de los Sres. Concejales D. Santos Martinez Conde y D. José María Arce, para que fijen el sitio ó sitios que en dicho pueblo deban hacerse las referidas prestaciones.

Desestimar una solicitud de D. Braulio Fernandez Sedano, en que pide se suspenda la ejecucion del acuerdo que tuvo el Ayuntamiento para que retirara dentro de tres dias los materiales depositados en el terreno que hay á la delantera de su casa, toda vez que los plazos que dice le otorga la ley puede utilizarlos si le asisten y le acomoda hacerlo para el objeto que indica.

Ejecutar las prestaciones personales en el pueblo de Hajar, en los sitios designados por la Comision nombrada en sesion de veintidos de Enero, bajo la inspeccion del Concejal D. Rafael Gonzalez Quijano.

Satisfacer á D. Prudencio Gonzalez Pacheco, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, veinticinco pesetas de renta de la casa destinada á escuela de niños de este pueblo, desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre últimos.

Fijar al público por término de quince dias el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de este distrito para el próximo año económico de 1881-82, formado por la Comision del seno del Ayuntamiento, y fenecido que sea este plazo, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Nombrar al Secretario de la corporacion, D. Miguel Barona Martinez, para que concorra como comisionado en representacion de este Ayuntamiento á la Junta convocada por el Sr. Alcalde de la cabeza del partido judicial, á fin de discutir el presupuesto carcelario del mismo para el próximo año económico de 1881-82.

Satisfacer á D. José Gutierrez Ceballos veintisiete pesetas pagadas por el mismo como importe de la suscripcion á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, desde primero de Julio de 1880 á 31 de Marzo de 1881.

Desestimar una solicitud de D. Juan Gomez Balbuena en que pretende se nombre una Comision de Sres. Concejales para que, con su audiencia, practique un reconocimiento de un terreno de su propiedad y fije los límites y linderos de con lo del comun, radicante en el sitio de Pajarillos del pueblo de Vargas, mediante á que el interesado no ha justificado ser dueño de terreno alguno en dicho sitio, sino que por el contrario, aparece que lo que pretende hacer suyo pertenece al comun de vecinos del pueblo de Vargas, y que habiéndolo cerrado, el Ayuntamiento acordó que lo dejara en abertal y en el ser y estado que antes tenia, cuyo acuerdo tomado en cuatro de Diciembre

último, fué confirmado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia á virtud del recurso de apelacion que interpuso del mismo el interesado para ante dicha superioridad.

Satisfacer á los empleados y dependientes del Municipio los haberes correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico.

Puente-Viesgo 23 de Abril de 1881.—Miguel Barona Martinez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Santos Martinez Conde.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

Se halla vacante la titular de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de las familias pobres, dotada con 750 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán solicitud por escrito al Sr. Presidente del Ayuntamiento, verificándolo en el preciso término de treinta dias; y vendrá provista de los documentos que acrediten su aptitud.

Mazcuerras 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Velez.

### Ayuntamiento de Voto.

#### EDICTO.—REEMPLAZOS.

Instruidas las diligencias del caso, por la no presentacion á responder de su suerte de soldados, contra los mozos que á continuacion se expresarán, y resultando de ellas suficientemente justificada referida falta, la corporacion que presido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 141 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, ha acordado declarar prófugos para todos los efectos legales á mencionados mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su busca y captura y además á la indemnizacion de 300 pesetas anuales, ó su parte proporcional á los suplentes ingresados por ellos en el servicio activo, conforme lo dispone el artículo 148 de dicha ley; y son los siguientes:

#### Reemplazo de 1877.

- Núm. 7 Bernardino Cornejo Sisniega, en Méjico.
- » 17 Salustiano Bernabé Ricardó Diez Aedo, en Cárdenas.
- » 21 Leon Ricondo Setien, en la Habana.
- » 22 José Ramon Ateca Gomez, en Méjico.
- » 24 Telesforo Francisco Torre Gomez, en la Habana.
- » 32 Valeriano Morloté Pellon, en Pinar del Rio.
- » 38 Antonio Fernandez Aja, en la Habana.

#### Reemplazo de 1878.

- Núm. 2 Patricio Collado Maderne, en la Habana.
- » 9 Simon Jerónimo Ricondo Pumarejo, en Alto de Songo.
- » 18 Francisco Manuel Trueba y Torre, en la Habana.
- » 20 Francisco Ecequiel Morloté Campo, en Méjico.
- » 22 Epifanio Ciriaco Escajadillo Humara, en la Habana.
- » 27 Garpar Diego y Otero, en Regla.
- » 28 Celedonio Ambrosio Conde y Ruiz, en la Habana.

#### Reemplazo de 1879.

- Núm. 7 Iginio S. Emeterio y Maza, en Montevideo.
- » 9 Domingo Peña Gonzalez, en Ultramar.
- » 30 Cipriano Setien García, en la Habana.
- » 35 Justo José Torre Cuetos, en Guanajay.

» 37 Juan Manuel Gomez Sainz, en Regla.

En su consecuencia ruego á las Autoridades todas se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos con las debidas seguridades, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó de esta Alcaldía. Voto 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Sainz Trápaga.

### Ayuntamiento de Voto.

Terminada la redaccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial y sus agregadas en el año económico próximo de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta junta por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes que hagan los contribuyentes.

Voto 27 de Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Sainz Trapaga.

### Ayuntamiento de Villafufre.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1881 á 82, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias á contar desde hoy, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar dentro de dicho plazo los que se consideren perjudicados.

Villafufre 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE ESTA PROVINCIA. Anuncio.

Hallándose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que aquellos á quienes les convenga y reúnan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

- 1.º Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.
- 2.º No pasar de 40 años de edad.
- Y 3.º No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificacion facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condicion 3.º Pasado el plazo de los 15 dias señalados para la admision de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.

Santander 22 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

15-7

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA  
Calle de Carbajal, núm. 4.



**Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.**—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó como cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

**Poliedros regulares.**  
 Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Traducir correctamente el francés.  
 Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

**TERCER EJERCICIO.**

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

**Nota primera.** El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Giroude ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Álgebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

**Nota segunda.** Podrá ser admitido en el primer año académico, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en este la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota numérica de cuatro.

**Nota tercera.** Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de

Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del citado día.

**Nota cuarta.** El día 15 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio, sin estar aprobado del primero.

**Nota quinta.** Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudiesen sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados de otro del propio establecimiento.

**Nota sexta.** Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalupe, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

**Nota séptima.** Desde la convocatoria del año próximo de 1882 será obligatorio para los aspirantes el examen de Gramática castellana, Historia, Geografía y Francés.

**DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.**

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del ejército, milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Inge-

nieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio, y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alférezes Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldoes y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corcha rodeada de rayas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldoes, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armadas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alférezes Alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción de oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de ad-

mision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan á propuesta del Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pensiones, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer



año de la Academia, no debiendo exceder de veinte y cinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que renuncian las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que le fallen.
- 5.º Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señala para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los

acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renunció al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga, por lo menos, la nota numérica de tres en cada ejercicio. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Los examinandos que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emperose calificados con las notas de desaprobarcion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admisión á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria, después de cubiertas las plazas á que tienen derecho los individuos aprobados en el concurso anterior, con arreglo al Real decreto de 22 de Setiembre de 1880.

dro.—Triados suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

**POLIEDROS.**

*Propiedades generales y área lateral del prisma.*

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

*Volúmen del prisma.*

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera.—Consecuencias.

*Propiedades generales y área lateral de la pirámide.*

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

*Volúmen de la pirámide.*

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

*Figuras simétricas.*

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

*Poliedros semejantes.*

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

*Propiedades generales de los poliedros.*

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

*Cilindro de revolución.*  
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

*Conos de revolución.*  
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas ó circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

*Esfera.*

Secciones planas de la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

*Triángulos esféricos.*

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismo.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

*Área de la esfera.*

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

*Volúmen de la esfera.*

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

*Generalidades sobre las superficies.*